

# CUESTIÓN DE CONCIENCIA CUESTIÓN DE LIBERTAD

Guía práctica, tras las sentencias del Tribunal Supremo, para los padres que rechazan esta Educación para la Ciudadanía



*El directorio actualizado de las plataformas de padres que prestan asesoramiento y asistencia puede encontrarse en [www.objetores.org](http://www.objetores.org). Para contactar con la red de abogados y procuradores que coordina Profesionales por la Ética, puede escribirse a [asesoriajuridica@profesionalesetica.org](mailto:asesoriajuridica@profesionalesetica.org) o llamar a los teléfonos de nuestra entidad.*



©Profesionales por la Ética, 2009.  
Reproducción autorizada con indicación de la fuente.

Ejemplar gratuito.

Para pedidos dirigirse a:

Profesionales por la Ética  
C/ Juan Bravo, 58-60 E-25  
28006 Madrid  
Teléfonos: 914022721 / 620466175  
Fax: 913093228  
Mail: [info@profesionalesetica.org](mailto:info@profesionalesetica.org)  
[www.profesionalesetica.org](http://www.profesionalesetica.org)

Diseño: 2GVAL Studio  
ISBN:

Esta guía está registrada y protegida por las leyes de propiedad intelectual. Todos los derechos reservados.

Donativos para la edición y difusión de esta Guía:  
C.c. nº 2100 4976 45 2200010950.

## PRESENTACIÓN

Durante los últimos dos años miles de familias se han informado responsablemente acerca de las asignaturas de Educación para la Ciudadanía (EpC) y sus implicaciones. La negativa del Ministerio de Educación y de buena parte de las administraciones educativas a escuchar cualquier crítica y a dialogar para modificar el diseño adoctrinador de estas materias escolares, ha obligado a los padres a presentar más de 52 mil objeciones de conciencia, ejerciendo así sus derechos fundamentales.

Casi 300 fallos judiciales de muy diversos tribunales han dado la razón a los objetores a EpC y, por primera vez en la historia de España, el Tribunal Supremo (TS) se ha visto obligado en fecha 11 de febrero de 2009 a dictar cuatro sentencias sobre la objeción de conciencia a materias escolares obligatorias. Quedan aun muchos procesos abiertos y estas sentencias van a ser recurridas ante el Tribunal Constitucional por entender que no protegen debidamente los derechos ciudadanos reconocidos en los artículos

16.1 y 27.3 de la Constitución Española y en los tratados internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por España.

El movimiento cívico de objeción a Educación para la Ciudadanía constituye una realidad social creciente en defensa de las libertades ideológica, de conciencia y enseñanza. Los padres objetores van a ser actores imprescindibles en cualquier debate de política educativa de ámbito nacional o autonómico.

Para tratar de ayudar a estos padres en la solución de las dudas prácticas que, después de las cuatro sentencias del TS, se les van a plantear en la lucha por sus irrenunciables derechos frente a esta EpC, PROFESIONALES POR LA ÉTICA, iniciativa de servicio de la sociedad civil, ha elaborado la presente Guía. Asimismo, seguirá brindando desinteresadamente, tanto a los padres como a sus plataformas, los apoyos que en cada caso puedan requerir. ■



## 1 ¿Ha acabado el Tribunal Supremo (TS) con el conflicto de EpC?

En absoluto. Las sentencias se refieren tan sólo a cuatro casos concretos y, por lo tanto, limitan sus efectos jurídicos directos a las cuatro familias afectadas, a la espera, además, de que se pronuncien el Tribunal Constitucional y, en su caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo.

Sí, en cambio, sientan un criterio jurisprudencial por el que no se admite la objeción de conciencia y se establece que EpC es ajustada a derecho sin que ello autorice a la Administración educativa, ni a los centros, ni a los profesores,

a imponer o inculcar, ni siquiera de manera indirecta, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales controvertidas.

De esta manera, el TS no sólo no ha protegido los derechos que se están vulnerando sino que además ha ampliado el conflicto, abriéndose nuevas y complejas vías para la protección del derecho de los padres a elegir la educación moral de sus hijos. ■

## 2 ¿En esta nueva situación, los padres que hemos presentado la objeción podemos mantenerla?

Sí. La objeción de conciencia es, antes de nada, un acto moral por el que una persona antepone su conciencia al cumplimiento de un deber jurídico impuesto por ley, sentencia judicial o resolución administrativa.

Esto tiene todo el sentido con relación a la obligación de cursar las asignaturas de EpC, cuyos objetivos, contenidos y criterios de evaluación obligatorios invaden la conciencia moral de los alumnos y usurpan el derecho de los padres a elegir la educación moral de sus hijos, con independencia de cuál sea

sea la opinión al respecto de dos terceras partes de los magistrados de la Sala 3ª del TS. Los motivos para la objeción de conciencia continúan plenamente vigentes. ■

### 3 ¿Qué consecuencias tendrá entonces la objeción de conciencia a EpC?

Tras las sentencias del TS y mientras él mismo, el Tribunal Constitucional o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo no digan lo contrario, no es previsible que la objeción de conciencia a las asignaturas vaya a tener respaldo ni de las administraciones educativas ni de los tribunales.

No existe, sin embargo, inconveniente alguno para que los objetores cuyos hijos no deben cursar todavía la asignatura mantengan, con carácter preventivo, la objeción de conciencia ya declarada.

En los casos en los que nuestros hijos sí se ven afectados este curso escolar por alguna de las cuatro asignaturas de EpC, los padres objetores deben ser conscientes de que si deciden mantener este acto de coherencia moral y si sus hijos no entran en clase, se exponen a que suspendan estas materias. ■

### 4 ¿Cuáles son las implicaciones de las evaluaciones negativas en las asignaturas de EpC?

Los suspensos en estas materias tienen diferente significado según la etapa educativa de que se trate:

- En Primaria, una evaluación negativa en EpC no debe tener, por sí misma, mayor trascendencia sobre “el desarrollo de las competencias básicas”, el logro del “adecuado grado de madurez” o el “aprovechamiento de la nueva etapa”, que son las condiciones legales para la promoción y titulación de los alumnos en Primaria.

- En la ESO debe tenerse en cuenta si nuestro hijo va a cursar EpC en 2º/3º y 4º o solamente en este último curso. Una evaluación negativa en 2º/3º y otra en 4º se suman y aunque la LOE (art. 28.3) permite obtener el Graduado en la ESO con dos asignaturas suspensas y, excepcionalmente, con tres, pueden provocar dificultades objetivas para la titulación. La decisión va a depender, en buena medida, de los profesores de las asignaturas de EpC y del equipo docente del centro. Los criterios sobre evaluación, promoción y



titulación pueden variar según las Comunidades Autónomas e incluso los centros tienen, en bastantes casos, normas propias. Es importante, por lo tanto, disponer de una información específica y rigurosa sobre estas cuestiones.

- En Bachillerato, las normas sobre titulación son taxativas: es necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de esta etapa. Respecto al paso de 1º a 2º, el criterio legal es también claro: se puede promocionar con evaluación negativa en dos materias, como máximo.

Es posible también, según la normativa concreta del centro, que la falta de asistencia a clases de EpC por parte del

alumno dé lugar a la pérdida del derecho a la evaluación continua, específicamente en EpC. Este efecto debe ser notificado por el centro de manera formal a los padres y no puede suponer que el alumno deje de ser evaluado en las convocatorias de exámenes.

Finalmente, debe prestarse atención, allí donde exista, a la figura del “abandono de asignatura”, desarrollada en alguna administración educativa y/o centros como reacción a la laxitud de la LOGSE y cuya regulación y efectos concretos deben ser también conocidos por los padres objetores. ■

## 5

### *¿Puede la objeción de conciencia tener otras consecuencias para los alumnos o sus padres?*

De acuerdo con la legislación escolar, no debe tener otras consecuencias que las ya señaladas. Es decir, en el caso de que no exista la cobertura de una sentencia, auto de medidas cautelares o resolución administrativa, la calificación negativa de la asignatura, con los efectos apuntados para cada etapa, y, según la normativa del centro, la pérdida del derecho a la evaluación continua de la correspondiente asignatura de EpC.

Por eso, cualesquiera otros efectos que tengan su origen en la Administración educativa o los propios centros, tales como las amenazas o coacciones sobre el alumno o sus padres, la calificación

de la asignatura como “no cursada” o del alumno como “absentista”, la adopción de medidas disciplinarias o la negativa, sin más, de la titulación, deben ser puestos inmediatamente en conocimiento de las plataformas de padres objetores y/o de los abogados disponibles para una inmediata respuesta jurídica.

En todo caso, es deseable que se actúe siempre respecto a la dirección del centro y sus profesores con una actitud de diálogo y colaboración, tratando de ofrecer opciones que, sin renunciar a lo que entendemos justo, faciliten, en función de las circunstancias concretas, la mejor solución para nuestro hijo. ■

# 6

*¿Y qué ocurre con aquellos alumnos objetores que tienen sentencias o autos de medidas cautelares a su favor o que están amparados por una instrucción, circular o resolución de la Administración educativa?*

En estos casos y mientras la sentencia, auto o resolución administrativa no sean objeto de revocación expresa, el alumno no tiene obligación de cursar la asignatura y por consiguiente nada ha cambiado con las sentencias del TS. Está protegido por los tribunales o por la Administración y no es recomendable renunciar a esta protección, pero la decisión siempre es de los padres. ■

# 7

*¿Es conveniente entonces mantener la objeción de conciencia?*

La decisión siempre debe ser tomada con completa libertad y responsabilidad por cada familia, pero es evidente que cuanto mayor sea el número de objeciones más posibilidades habrá de que de hecho se respete a los padres que opten por este derecho de la conciencia y de que finalmente se retiren estas asignaturas o se reconsidere su obligatoriedad o su diseño.

En los casos en que nuestro hijo todavía no deba cursar la asignatura, no puede derivarse ningún inconveniente por el mantenimiento de la objeción. ■



## 8 ¿Después de las sentencias del TS, pueden presentarse nuevas objeciones de conciencia a EpC?

Aunque la objeción de conciencia no es la única vía para luchar contra esta EpC, es importante que los padres conozcan la realidad de esta EpC y su intromisión en la formación de la conciencia moral de sus hijos para que libremente ejerzan, si lo consideran necesario, la objeción de conciencia. No cabe duda de que la mayor y mejor información de los padres ha generado un creciente número de objeciones y este ha sido un elemento muy importante para defender la libertad de todos los padres.

Los padres objetores a cuyos hijos no afectan las asignaturas en este curso escolar tendrán tiempo suficiente para valorar las consecuencias de la no entrada en clase de los alumnos.

En el curso próximo la materia empieza a impartirse en 5º o 6º de Primaria, por lo que se amplía significativamente el número de alumnos y padres afectados por las asignaturas.

*(Ver modelo de escrito de objeción en el anexo 1). ■*

## 9

*Si finalmente decido que mi hijo entre en clase para evitarle las consecuencias negativas que la objeción de conciencia pueda tener en su titulación, ¿puedo hacer algo para dejar patente que lo hago en cumplimiento de una resolución administrativa o una sentencia judicial y que estoy en contra de EpC?*

Sí, en ese caso puede presentarse un escrito dirigido al propio centro y a la Consejería de Educación correspondiente por el que quede constancia del rechazo a esta EpC y que nuestro hijo asiste a clase por imperativo legal, es decir en cumplimiento de una resolución administrativa o una sentencia judicial.

Asimismo, es recomendable, antes de que el alumno entre en clase, pedir formalmente al centro escolar la programación didáctica de la asignatura y el libro de texto y los materiales o actividades complementarias previstos, a efectos de asegurar que no se imponen criterios morales controvertidos que puedan ser objeto

# 10

*Si, a la vista de la concreta programación didáctica de la asignatura y del libro de texto y los materiales o actividades complementarias previstas, constato que se va a producir adoctrinamiento moral a nuestro hijo, ¿puedo negarme de manera parcial a que asista a determinadas clases o a que realice ciertas actividades?*

En ese caso la situación sería similar a la que ya se ha expuesto sobre la objeción de conciencia a los Reales Decretos de enseñanzas mínimas, es decir, tras las sentencias del TS habría que entender que sería un acto de coherencia moral que no obtendría respaldo ni de la administración ni de los tribunales y que por lo tanto puede tener consecuencias académicas negativas para el alumno.

No obstante, las sentencias del TS podrían haber dejado un resquicio abierto para que una situación de ese tipo obtenga tutela administrativa o judicial cuando afirman que "esta Sala no excluye de raíz que en circunstancias verdaderamente excepcionales, no pueda entenderse que de la Constitución surge un derecho a quedar eximido del cumplimiento de algún deber jurídico válido".

*(Ver un posible modelo de escrito en el anexo 4. Este modelo pueden ser también utilizado por padres que no sean objetores y, una vez presentado, es recomendable el envío de una copia a las plataformas de padres para seguimiento). ■*

de reclamación. Del igual modo, los padres tienen derecho a ser informados por el centro sobre los criterios de evaluación aplicables.

Finalmente, es aconsejable advertir también al centro que si apreciamos adoctrinamiento concreto, que entre en conflicto con nuestras convicciones morales o religiosas, durante el horario lectivo de EpC, iniciaremos inmediatamente el proceso de denuncia por las vías administrativa y/o judicial, solicitando cautelarmente la inasistencia del niño a las clases de la materia.

*(Ver posibles modelos de escritos en los anexos 2 y 3, según se trate de un centro público o un centro con carácter o ideario propio. Estos modelos pueden ser también utilizados por padres que no sean objetores y, una vez presentados, es recomendable el envío de una copia a las plataformas de padres para seguimiento). ■*



## 11 *¿Es cierto que las sentencias admiten la adaptación de la asignatura en los centros privados y concertados con ideario y que en ellos ya no tiene sentido la objeción?*

Las sentencias del TS han confirmado "el deber jurídico que sobre los alumnos pesa" de cursar EpC tal y como ha sido diseñada en las normas estatales y reglamentarias, al considerar que "no pueden ser tachadas de ilegales o inconstitucionales". Consiguientemente, la adaptación de dichos contenidos sigue careciendo de base legal alguna y la objeción de conciencia es tan recomendable en los centros con ideario como en la escuela pública. ■

## 12 *¿Si no lo he hecho hasta ahora, es conveniente interponer recursos judiciales por la denegación de la objeción o por un suspenso que haya sido consecuencia de la objeción?*

En las Comunidades Autónomas en las que ya haya fallos del TSJ denegatorios de la objeción, como regla general no es conveniente porque supondría cargar innecesariamente de trabajo a los abogados y procuradores que apoyan a los padres de manera desinteresada, asumiendo además el riesgo de una condena en costas.

En las Comunidades Autónomas que aun no tienen

fallos denegatorios, la opción por el recurso está más abierta, aunque la reciente jurisprudencia del TS hará difícil que prospere.

En cualquier caso, si se aprecia que el caso concreto puede tener alguna singularidad y siempre en caso de duda, es recomendable consultar con las plataformas de padres objetores y/o alguno de los abogados disponibles. ■

# 13

*Y si ya iniciamos un recurso antes de las sentencias del TS, ¿cuál es la decisión más aconsejable respecto a su continuación?*

En este caso hay que diferenciar también según se trate de una Comunidad cuyo tribunal Superior de Justicia (TSJ) ya haya dictado sentencias contrarias a la objeción, de aquellas otras en las que todavía no haya fallos judiciales. En las primeras puede ser aconsejable desistir para evitar el riesgo de una condena en costas, aunque conviene siempre analizar con el abogado el caso concreto. En aquellas Comunidades en las que todavía no haya

preferible esperar hasta que éstos se produzcan, aunque vayan a ser desfavorables, antes de tomar ninguna decisión. ■

# 14

*Si no recurrimos en los tribunales, ¿cómo vamos entonces a llegar al Tribunal Constitucional y, si fuera necesario, al Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo?*

Dado que en principio el número de recursos para nada condiciona el sentido ni el alcance de los futuros fallos de estos Tribunales y por un principio de eficacia y economía, lo más aconsejable es seleccionar cuidadosamente los recursos que se van a elevar hasta el Tribunal Constitucional y, en su caso, al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Esta selección será realizada por la red de abogados que apoyan a los padres objetores. No obstante, cada familia es libre

para seguir las vías procesales que entienda más oportunas en defensa de sus derechos. ■





## 15 ¿En qué consisten las nuevas vías abiertas por el TS y cómo pueden utilizarlas los padres?

Ante cualquier circunstancia concreta que pueda suponer la inculcación a nuestro hijo, aunque sea de manera indirecta, de puntos de vista sobre cuestiones morales controvertidas, ya sea a través de la programación de las asignaturas, los libros de texto o los materiales de todo tipo utilizados para las mismas o las explicaciones y actividades desarrolladas en clase, puede llevarse a cabo la correspondiente denuncia a través de una doble vía:

- Denuncia ante la Administración educativa, tanto estatal como autonómica, para que a través, respectivamente, de la Alta Inspección Educativa del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y de la Inspección educativa de la correspondiente Consejería de Educación, se exija al Centro educativo el cumplimiento de los límites impuestos por el TS a las asignaturas de EpC y el pleno respeto de los derechos fundamentales de libertad ideológica y religiosa y a elegir

las formación religiosa y moral que esté de acuerdo con las convicciones de los padres.

*(Ver un posible modelo de escrito en el anexo 5. Una vez presentado, es recomendable el envío de una copia a las plataformas de padres para seguimiento).*

- Interposición de un recurso contencioso-administrativo por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona, con petición de medidas cautelares. Para esta vía

preferente y sumaria es necesario contar con abogado y procurador, por lo que conviene contactar, con la mayor urgencia posible (el plazo para interponer este recurso es sólo de diez días), con las plataformas de padres objetores y/o la red de abogados. ■

- ANEXO **1** *Posible modelo de comunicación a la Consejería de Educación de la objeción de conciencia a las asignaturas de Educación para la Ciudadanía.*
- ANEXO **2** *Posible modelo de comunicación de asistencia por imperativo legal a clase del área de Educación para la Ciudadanía en centros públicos.*
- ANEXO **3** *Posible modelo de comunicación de asistencia por imperativo legal a clase del área de Educación para la Ciudadanía en centros privados o concertados con carácter o ideario propio.*
- ANEXO **4** *Posible modelo de comunicación a la Consejería de Educación de la negativa parcial a cursar las asignaturas de Educación para la Ciudadanía.*
- ANEXO **5** *Posible modelo de denuncia a las Administraciones educativas estatal y autonómica del incumplimiento de los límites impuestos por el TS a las asignaturas de Educación para la Ciudadanía.*



## *Posible modelo de comunicación a la Consejería de Educación de la objeción de conciencia a las asignaturas de Educación para la Ciudadanía.*

A la Consejería de Educación de.....

D. o Dña....., mayor de edad, provisto/a de D.N.I. nº ....., con domicilio en ....., calle ....., ante la Consejería de Educación, comparezco y DIGO:

Vistos los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del conjunto de asignaturas englobadas bajo el nombre de "Educación para la Ciudadanía", entiendo que la formación moral que transmiten es contraria a las convicciones en las que deseo formar a mi hijo/a ....., quien está escolarizado/a en .... Curso de ..... en el Centro educativo .....

En consecuencia y por razones de conciencia, he decidido que mi referido/a hijo/a no curse las citadas asignaturas, amparándome en el derecho fundamental a la libertad ideológica reconocido en el art. 16 de la Constitución Española y en mi condición de titular del derecho a decidir la formación moral de mis hijos, de conformidad con el art. 27.3 de la misma Constitución.

La presente objeción de conciencia se formula exclusivamente en relación con las disposiciones legales por las que se fijan los contenidos obligatorios de las referidas asignaturas, y no contra el centro educativo de mis hijo/a ni su dirección o profesorado.

Asimismo le comunico mi completa disposición para que mi hijo/a pueda realizar alguna actividad sustitutiva de la mencionada asignatura, siempre que se ajuste al tipo de educación que pretendo proporcionarle.

..... a.....de.....de 2009.

(Firma)

Fdo. ....

DNI.....

(Es recomendable entregar una fotocopia de la copia sellada por la Administración en el Centro educativo. Asimismo conviene enviar copia de esta declaración a alguna de las plataformas de padres para su cómputo y seguimiento. Las plataformas, además, pueden gestionar la presentación del escrito de objeción en el correspondiente registro de la Administración).



---

(1) Este conjunto de asignaturas engloba: "Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos" en la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria, "Educación Ético-Cívica" en la Educación Secundaria Obligatoria y "Filosofía y Ciudadanía" en Bachillerato.

## *Posible modelo de comunicación de asistencia por imperativo legal a clase del área de Educación para la Ciudadanía en centros públicos.*

A la Consejería de Educación de .....

C.C. Sr./a. Director/a del Centro educativo .....

D. o Dña....., mayor de edad, provisto/a de D.N.I. nº ....., con domicilio en .....,  
calle ....., ante la Consejería de Educación, con copia para el/la director/a del Centro educativo .....,  
comparezco y DIGO:

Primero.- Que por el presente escrito comunico a la Consejería de Educación y al Centro que mi hijo/a ....., escolarizado/a en ....  
Curso de ..... en el Centro educativo ....., asistirá inicialmente a las clases del área de Educación  
para la Ciudadanía, por imperativo legal, manifestando expresamente mi más absoluto rechazo contra unas asignaturas que en sus Reales Decretos de  
contenidos mínimos obligatorios se configuran como una pretensión de adoctrinar a mi hijo/a en unos valores morales determinados, que no son los  
que compartimos sus padres.

Segundo.- Al propio tiempo, exijo a la Administración educativa y al Centro que arbitren las medidas necesarias para que en la impartición de dicha  
asignatura se respete, de manera efectiva, la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en sus sentencias de fecha 11 de febrero de 2009, según las  
cuales "que el deber jurídico de cursarla sea válido no autoriza a la Administración educativa -ni tampoco a los centros docentes, ni a los concretos  
profesores- a imponer o inculcar, ni siquiera de manera indirecta, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales que en la sociedad española

son controvertidas". Igualmente, destacan dichas sentencias que el hecho de que existan asignaturas obligatorias "no deben ser pretexto para tratar de persuadir a los alumnos sobre ideas y doctrinas que --independientemente de que estén mejor o peor argumentadas-- reflejan tomas de posición sobre problemas sobre los que no existe un generalizado consenso moral en la sociedad española".

Tercero.- Por lo tanto, y conforme a lo establecido por el Tribunal Supremo, y al amparo de los artículos 16.1 y 27.3 de la Constitución Española, les comunico por la presente que, en nombre de mi hijo/a, solicitaré inmediatamente la exención de asistencia a clases de la asignatura en el momento en que se trate de inculcar a mi hijo/a, directa o indirectamente, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales controvertidas. En concreto, y sin ánimo de ser exhaustivo, deberán abstenerse de inculcarle puntos de vista determinados sobre la valoración moral de cuestiones como: la identidad personal y la naturaleza de la persona humana, la formación de la conciencia moral y la solución de dilemas morales, las convicciones religiosas, los afectos y sentimientos, la identidad y las relaciones sexuales, el matrimonio y la familia, los métodos anticonceptivos y la mal llamada "salud sexual y reproductiva", la investigación biomédica, el aborto, la eutanasia y otras cuestiones de clara trascendencia moral.

Cuarto.- De igual modo, solicito que por la Consejería de Educación se cursen las instrucciones precisas para que, de acuerdo con la legislación vigente, por la Dirección del Centro educativo al que se ha hecho referencia más arriba, me sea entregada la programación didáctica de la asignatura de Educación para la Ciudadanía que corresponde cursar a mi hijo/a ya citado/a, así como la información completa sobre el libro de texto, materiales y actividades complementarias previstos para su impartición y los criterios de evaluación que van a ser aplicados.

..... a.....de.....de 2009.

(Firma)

Fdo. ....  
DNI.....





## *Posible modelo de comunicación de asistencia por imperativo legal a clase del área de Educación para la Ciudadanía en centros privados o concertados con carácter o ideario propio.*

A la Consejería de Educación de .....

C.C. Sr./a. Director/a del Centro educativo .....

D. o Dña....., mayor de edad, provisto/a de D.N.I. nº ....., con domicilio en .....,  
calle ....., ante la Consejería de Educación, con copia para el/la director/a del Centro educativo .....,  
comparezco y DIGO:

Primero.- Que por el presente escrito comunico a la Consejería de Educación y al Centro que mi hijo/a ....., escolarizado/a en ....  
Curso de ..... en el Centro educativo ....., asistirá inicialmente a las clases del área de Educación  
para la Ciudadanía, por imperativo legal, manifestando expresamente mi más absoluto rechazo contra unas asignaturas que en sus Reales Decretos de  
contenidos mínimos obligatorios se configuran como una pretensión de adoctrinar a mi hijo/a en unos valores morales determinados, que no son los  
que compartimos sus padres.

Segundo.- Al propio tiempo, exijo a la Administración educativa y al Centro que arbitren las medidas necesarias para que en la impartición de dicha  
asignatura se respete, de manera efectiva, la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en sus sentencias de fecha 11 de febrero de 2009, según las  
cuales "que el deber jurídico de cursarla sea válido no autoriza a la Administración educativa -ni tampoco a los centros docentes, ni a los concretos  
profesores- a imponer o inculcar, ni siquiera de manera indirecta, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales que en la sociedad española

son controvertidas". Igualmente, destacan dichas sentencias que el hecho de que existan asignaturas obligatorias "no deben ser pretexto para tratar de persuadir a los alumnos sobre ideas y doctrinas que --independientemente de que estén mejor o peor argumentadas-- reflejan tomas de posición sobre problemas sobre los que no existe un generalizado consenso moral en la sociedad española".

Tercero.- Por lo tanto, y conforme a lo establecido por el Tribunal Supremo, y al amparo de los artículos 16.1 y 27.3 de la Constitución Española, les comunico por la presente que, en nombre de mi hijo/a, solicitaré inmediatamente la exención de asistencia a clases de la asignatura en el momento en que se trate de inculcar a mi hijo/a, directa o indirectamente, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales controvertidas que no sean conformes con el ideario del Centro que libremente he elegido para mi hijo/a. En concreto, y sin ánimo de ser exhaustivo, deberán abstenerse de inculcarle puntos de vista determinados incompatibles con el ideario del Centro en la valoración moral de cuestiones como: la identidad personal y la naturaleza de la persona humana, la formación de la conciencia moral y la solución de dilemas morales, las convicciones religiosas, los afectos y sentimientos, la identidad y las relaciones sexuales, el matrimonio y la familia, los métodos anticonceptivos y la mal llamada "salud sexual y reproductiva", la investigación biomédica, el aborto, la eutanasia y otras cuestiones de clara trascendencia moral.

Cuarto.- De igual modo, solicito que por la Consejería de Educación se cursen las instrucciones precisas para que, de acuerdo con la legislación vigente, por la Dirección del Centro educativo al que se ha hecho referencia más arriba, me sea entregada la programación didáctica de la asignatura de Educación para la Ciudadanía que corresponde cursar a mi hijo/a ya citado/a, así como la información completa sobre el libro de texto, materiales y actividades complementarias previstos para su impartición y los criterios de evaluación que van a ser aplicados.

..... a.....de.....de 2009.

(Firma)

Fdo. ....  
DNI.....



## ANEXO 4

### *Posible modelo de comunicación a la Consejería de Educación de la negativa parcial a cursar las asignaturas de Educación para la Ciudadanía.*

A la Consejería de Educación de .....

C.C. Sr./a. Director/a del Centro educativo .....

D. o Dña....., mayor de edad, provisto/a de D.N.I. nº ....., con domicilio en .....,  
calle ....., ante la Consejería de Educación, con copia para el/la director/a del Centro educativo .....,  
comparezco y DIGO:

Primero.- El Tribunal Supremo en sus recientes sentencias de fecha 11 de febrero de 2009 sobre las asignaturas de Educación para la Ciudadanía ha sentado como doctrina "que el deber jurídico de cursarla sea válido no autoriza a la Administración educativa -ni tampoco a los centros docentes, ni a los concretos profesores- a imponer o inculcar, ni siquiera de manera indirecta, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales que en la sociedad española son controvertidas". Igualmente, destacan dichas sentencias que el hecho de que existan asignaturas obligatorias "no deben ser pretexto para tratar de persuadir a los alumnos sobre ideas y doctrinas que --independientemente de que estén mejor o peor argumentadas-- reflejan tomas de posición sobre problemas sobre los que no existe un generalizado consenso moral en la sociedad española".

Segundo.- Conforme a dicha doctrina del Tribunal Supremo, y al entender que los contenidos del libro de texto, material didáctico o actividad complementaria que más abajo se relacionan vulneran los derechos fundamentales de libertad ideológica y religiosa y a elegir la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con mis propias convicciones, por medio del presente escrito formulo mi oposición a que los referidos contenidos sean cursados por mi hijo/a ....., escolarizado/a en .... Curso de ..... en el Centro educativo .....

Tercero.- Consecuentemente con lo expresado, los referidos contenidos no serán cursados por mi hijo/a. Así mismo, el profesor asume la responsabilidad de invitar al alumno/a a que abandone el aula cuando los mismos vayan a ser expuestos o a eximirle, según proceda, de las actividades complementarias de que se trate y a no evaluarlo/a de los referidos contenidos, como fórmula que garantiza los derechos fundamentales expuestos, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo transcrita.

Identificación de los contenidos, unidades didácticas del libro de texto, materiales didácticos o actividades complementarias que vulneran los derechos fundamentales de libertad ideológica y religiosa y a elegir la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con mis propias convicciones.-

---  
---  
---  
---

..... a.....de.....de 2009.

(Firma)

Fdo. ....

DNI.....

*(Conviene enviar copia de escrito a alguna de las plataformas de padres para su cómputo y seguimiento. Las plataformas, además, pueden gestionar la presentación del documento en el correspondiente registro de la Administración).*



## *Posible modelo de denuncia a las Administraciones educativas estatal y autonómica del incumplimiento de los límites impuestos por el TS a las asignaturas de Educación para la Ciudadanía.*

A la Consejería de Educación de .....

C.C. Alta Inspección Educativa del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (\*)

C.C. Sr./a. Director/a del Centro educativo .....

D. o Dña....., mayor de edad, provisto/a de D.N.I. nº ....., con domicilio en .....,  
calle ....., ante la Consejería de Educación, con copia para la Alta Inspección Educativa del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y el/la director/a del Centro educativo ....., comparezco y DIGO:

Primero.- El Tribunal Supremo en sus recientes sentencias de fecha 11 de febrero de 2009 sobre las asignaturas de Educación para la Ciudadanía ha sentado como doctrina "que el deber jurídico de cursarla sea válido no autoriza a la Administración educativa -ni tampoco a los centros docentes, ni a los concretos profesores- a imponer o inculcar, ni siquiera de manera indirecta, puntos de vista determinados sobre cuestiones morales que en la sociedad española son controvertidas". Igualmente, destacan dichas sentencias que el hecho de que existan asignaturas obligatorias "no deben ser pretexto para tratar de persuadir a los alumnos sobre ideas y doctrinas que --independientemente de que estén mejor o peor argumentadas-- reflejan tomas de posición sobre problemas sobre los que no existe un generalizado consenso moral en la sociedad española".

Segunda.- Que los expresados límites, con los que se trata de garantizar la vigencia de los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 16.1 y 27.3 de la Constitución Española, están siendo infringidos en el caso de mi hijo/a ....., escolarizado/a en .... Curso de ..... en el Centro educativo .....

Tercera.- Dicho incumplimiento se concreta en lo siguiente:

--  
--  
--

Por todo ello, SOLICITO el inicio de las correspondientes actuaciones de la Inspección educativa para que, tras los trámites que corresponda, se resuelva el cese con carácter inmediato de las infracciones más arriba referidas.

..... a.....de.....de 2009.

(Firma)

Fdo. ....

DNI.....

(\*) Las direcciones de las 17 Áreas de la Alta Inspección Educativa del estado pueden encontrarse en la página web del Ministerio: [www.mepsyd.es](http://www.mepsyd.es). También pueden ser facilitadas por las plataformas, a las que es recomendable enviar copia de este escrito para seguimiento. Ellas pueden asimismo gestionar la presentación del documento en el correspondiente registro de la Administración ).



Guía elaborada por:

**PROFESIONALES POR LA ÉTICA**

C/ Juan Bravo, 58-60 E-25

28006 Madrid

Teléfonos: 914022721 / 620466175

Fax: 913093228

Mail: [info@profesionalesetica.org](mailto:info@profesionalesetica.org)

[www.profesionalesetica.org](http://www.profesionalesetica.org)



PROFESIONALES  
POR LA ÉTICA